



AVISO:

El Área de Trabajo De Fiscalización y Liquidación, Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: **ISABEL OCHOA**, del Pliego de Cargos PFO0078-2026 del 20 de abril de 2026 con ACTA DE APREHENSION 54 3076 23 de fecha: 6 de abril de 2026, diligenciada por el personal adscrito al Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutive del Pliego de Cargos que dice: **R E S U E L V E: PRIMERO:** Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del(a)(os) presunto(s) contraventor(es) señor(a) **ISABEL OCHOA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.254.220 en condición de administradora del establecimiento de comercio denominado **TIENDA MIXTA ALAN**, ubicado en la dirección: Calle 24 # 8-08 Barrio Villas Alan, Cúcuta, Norte de Santander, toda vez que el 6 de abril de 2026, se realizó dentro del mencionado establecimiento la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 3076 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD- VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cigarrillo	Rumba Red	Cajetilla x 20 unidades		20 cajetillas - \$5.000	PRODUCTO SIN SEÑALIZACIÓN
				TOTAL: \$100.000	

El acta presenta la siguiente observación: Se realiza visita con novedad de producto sin señalizar. No presenta cámara de comercio.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025, en su artículo 410 numeral 1 literal b, f, - numeral 2 literal a, b- numeral 4 literal a; la ley 223 de 1995, artículos 215, 216, 222; el Decreto 2124 de 1996 art. 6; en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas para los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al(a) presunto(a) contraventor(a), haciéndole saber, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 3 de la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025, que dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el(a) presunto(a) contraventor(a) podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización e Investigaciones de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 Calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) conforme lo señala el artículo 26, numeral 4, del decreto 2141 de 1996. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES.**

CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 565, numeral 3 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 292 del Código General del Proceso.

A partir del **27 ABR 2026** por un término de Cinco (05) días.


SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES
Profesional Especializado

Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

Se desfija hoy:

SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES

Profesional Especializado

Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación.

Proyectó: José Gregorio Serrano Cruz





San José de Cúcuta, 20 de abril de 2026.

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

PLIEGO DE CARGOS	PFO0076-2026
PRESUNTO CONTRAVENTOR	ISABEL OCHOA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.254.220
PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR	ISABEL OCHOA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.254.220
DIRECCION	Calle 24 # 8-08 Barrio Villas Alan, Cúcuta, Norte de Santander
NIT	37254220
TELEFONO	3133893394
ACTA DE APREHENSIÓN	54 3076 23 de fecha 6 de abril de 2026
CORREO ELECTRONICO	Katerinee0224@mail.com

REFERENCIA: Notificación Pliego de Cargos PFO0076-2026

Por medio del presente, me permito notificarle el pliego de cargos de la referencia, derivado del Acta de Aprehensión 54 3076 23 de fecha 6 de abril de 2026, expedido por el profesional especializado con funciones en el AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

Se le hace saber al notificado, en virtud a lo establecido en el artículo 13 numeral 3 de la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025, que dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización e Investigaciones de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados

https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 Calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) conforme lo señala el artículo 26, numeral 4, del decreto 2141 de 1996.

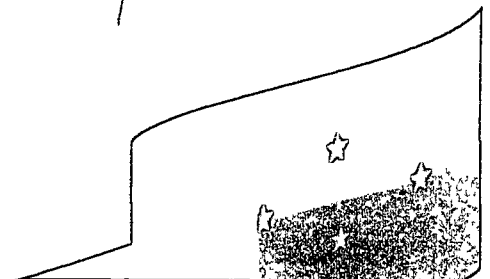
Sin otro particular,

Sandra Yajaira Benitez Jaimes
SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Anexos: PFO0076-2026

Aprobó	SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES	Profesional Especializado Área De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo.	<i>gs</i> <i>JLB</i>
Revisó	JOSE MILETH BAUTISTA VILLAMIZAR	Profesional Especializado Área De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo.	
Proyectó	JOSÉ GREGORIO SERRANO CRUZ	Profesional Contratista.	





San José de Cúcuta, 20 de abril de 2026

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

PLIEGO DE CARGOS

PLIEGO DE CARGOS	PFO0078-2026
PRESUNTO CONTRAVENTOR	ISABEL OCHOA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.254.220
PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR	ISABEL OCHOA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.254.220
DIRECCION	Calle 24 # 8-08 Barrio Villas Alan, Cúcuta, Norte de Santander
NIT	37254220
TELEFONO	313893394
ACTA DE APREHENSIÓN	54 3076 23 de fecha 6 de abril de 2026
CORREO ELECTRONICO	Katerinee0224@gmail.com

El Profesional Especializado del área de Fiscalización y liquidación control operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 13 numeral 3 de la ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 6 de abril de 2026, se elaboró Acta de Aprehensión diligenciada por el personal adscrito al Área De Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en la cual se registró la aprehensión de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD- VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cigarrillo	Rumba Red	Cajetilla x 20 unidades		20 cajetillas - \$5.000	PRODUCTO SIN SEÑALIZACIÓN
				TOTAL: \$100.000	

Determinada mercancía se aprehendió en el establecimiento de comercio denominado **TIENDA MIXTA ALAN**, ubicado en la dirección: Calle 24 # 8-08 Barrio Villas Alan, Cúcuta, Norte de Santander, y obrando como administrador(a) el(a) señor(a) **ISABEL OCHOA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.254.220.

El acta presenta la siguiente observación: *Se realiza visita con novedad de producto sin señalar. No presenta cámara de comercio.*

SEGUNDO: El 6 de abril de 2026, se recibió el acta de aprehensión 54 3076 23.





FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el(os) presunto(s) contraventor(es) ha(n) vulnerado presuntamente el Decreto 162 del 2021, la Ley 1762 del 06 de julio de 2015, los artículos 215, 216, 222 de la ley 223 de 1995 y la Ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, arts. 131, 136, 140, pues ha de aclararse que se señala que los productos fueron aprehendidos por la causal o motivo **PRODUCTO SIN SEÑALIZACIÓN**, según acta de aprehensión 54 3076 23.

La Ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, establece:

ARTÍCULO 130. ELEMENTOS ESENCIALES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. Son elementos esenciales del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y tabaco elaborado, los siguientes:

...

2. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

Conc. Artículo 208 de la Ley 223 de 1995

ARTÍCULO 138. SEÑALIZACIÓN. El Departamento Norte de Santander podrá establecer la obligación a los productores e importadores de señalar los productos gravados con el impuesto al consumo de que trata este capítulo y que sean destinados al consumo en el Departamento. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional.

Conc. Artículo 218 de la Ley 223 de 1995.

ARTÍCULO 140. FORMA Y PLAZOS PARA EFECTUAR LA SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS. *Los contribuyentes, productores, importadores o distribuidores de bienes gravados con el impuesto al consumo de que trata este capítulo deben adherir el elemento de señalización (estampilla) a los productos gravados dentro de los siguientes plazos:*





Tres (3) días hábiles siguientes al acta de entrega de estampillas, cuando la entrega contenga hasta diez mil (10.000) estampillas.

Cinco (5) días hábiles siguientes al acta de entrega de estampillas, cuando la entrega contenga hasta veinte mil (20.000) estampillas.

Ocho (8) días hábiles siguientes al acta de entrega de estampillas, cuando la entrega contenga más de veinte mil (20.000) estampillas.

PARÁGRAFO 1. *Cuando se trate de estampillas las mismas irán adheridas sobre la tapa del producto.*

PARÁGRAFO 2. *Quienes no señalicen dentro de los términos anteriores y en la forma señalada en el párrafo primero anterior, será sancionado con la suspensión por sesenta días del funcionamiento o habilitación de la bodega para el producto no señalado en debida forma; en caso de reincidencia se cancelará el registro del producto en forma definitiva. El grupo de control operativo verificará la existencia de causal de aprehensión de los productos.*

PARÁGRAFO 3. *Sólo los productos señalizados en los términos señalados en este artículo podrán distribuirse, comercializarse o consumirse dentro del territorio rentístico del Departamento de Norte de Santander, so pena de ser aprehendidos y decomisados.*

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el respectivo período gravable durante el cual se efectuó la solicitud de señalización.

Los artículos 203 y 208 de la ley 223 de 1995 establecen:

ARTICULO 203.

Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

ARTÍCULO 208. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y





expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

En cuanto a los Artículos 218 y 222° de la Ley 223 de 1995, expresa lo siguiente:

ARTICULO 218.

Señalización. *Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores e importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional.*

ARTICULO 221.

Administración y Control. *La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, y recaudo de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo es de competencia de los departamentos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en lo que a éste corresponda, competencia que se ejercerá a través de los órganos encargados de la administración fiscal. Los departamentos y el Distrito Capital aplicarán en la determinación oficial, discusión y cobro de los impuestos los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional. El régimen sancionatorio y el procedimiento para la aplicación del mismo previstos en el Estatuto Tributario se aplicará en lo pertinente a los impuestos al consumo de que trata este Capítulo.*

ARTICULO 222.

Aprehensiones y Decomisos. *Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a los impuestos al consumo de que trata este Capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.*

El Decreto 2141 de 1996 " Por el cual se reglamentan los capítulos VII, VIII, IX, X y XI, el art. 257 de la ley 223 de 1995, y se dictan otras disposiciones", contempla:

Artículo 6°. Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones





tributarias de impuestos al consumo:

1. Declaración al Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, por los productos extranjeros introducidos al país, a zonas de régimen aduanero especial, o adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono. La DIAN o la autoridad aduanera que haga sus veces autorizara el levante de mercancías importadas que generan impuestos al consumo solamente cuando se haya cumplido con el requisito de declarar y pagar al Fondo-Cuenta.

Los responsables de impuestos al consumo anexaran a las declaraciones ante el Fondo-Cuenta copia o fotocopia de la respectiva declaración de importación. En el evento de que las mercancías ingresen por Zona de Régimen Aduanero Especial, a las declaraciones ante el Fondo-Cuenta se anexará copia o fotocopia del conocimiento de embarque.

2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.

3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:

a) Mensualmente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable, si se trata de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas;

b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, o de cigarrillos y tabaco elaborado.

Aprehensiones, decomisos y venta de mercancías decomisadas o declaradas en abandono

Artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la





competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.
2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
3. Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial.
4. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidas en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.
5. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.
6. Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo-Cuenta.
7. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Del procedimiento de aprehensión se levantará un acta en original y dos (2) copias, la cual será suscrita por el funcionario o los funcionarios competentes participantes en la aprehensión y el presunto infractor, cuando acceda a ello. En el acta se hará constar la fecha y lugar de la aprehensión, causa o motivo de la misma, clase, cantidad y descripción del producto o productos aprehendidos, identificación y dirección del presunto infractor y del responsable de los productos, cuando sea del caso.

Copia del acta debidamente firmada se entregará al presunto infractor. En caso de que este se negare a firmar, así se hará constar en el acta.

Artículo 26. Procedimiento para el decomiso. Para efectos del decomiso, cuando la aprehensión haya sido efectuada por las autoridades de rentas departamentales o del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, o en operativos conjuntos entre los entes territoriales y las autoridades aduaneras y/o policivas nacionales, se procederá en la siguiente forma:

1. La mercancía aprehendida junto con el original y una copia del acta de aprehensión será puesta a disposición del funcionario competente para





- ejercer la función de fiscalización en el departamento o Distrito Capital, según el caso, el mismo día de la aprehensión o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la misma, cuando la distancia así lo amerite.
2. En la fecha de recibo, la unidad competente recibirá las mercancías, radicara el acta y entregara una copia de la misma al funcionario aprehensor.
 3. Dentro de veinte (20) días siguientes a la fecha de recibo del acta, el funcionario competente elevara pliego de cargos contra el presunto infractor, el cual será notificado por correo, notificación que se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo, o personalmente.
 4. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el presunto infractor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.
 5. Vencido el termino de respuesta al pliego de cargos, el funcionario competente, dentro del mes siguiente, practicará las pruebas a que haya lugar.
 6. Cerrado el periodo probatorio, o vencido el termino de respuesta al pliego de cargos cuando no haya lugar a practica de pruebas, el funcionario competente proferirá, dentro del mes siguiente, la Resolución de Decomiso o de devolución al interesado, según el caso, la cual será notificada por correo o personalmente al interesado.
 7. Contra la Resolución de Decomiso procede únicamente el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Parágrafo. Contra los actos de tramite proferidos en desarrollo del proceso no procede recurso alguno. Cuando la aprehensión se realice por las autoridades aduaneras, se aplicará el procedimiento establecido en las normas aduaneras.

Igualmente la ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, determina:

ARTÍCULO 410. CAUSALES PARA LAS APREHENSIONES

1. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO

b. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

f. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento.

2. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

a. Cuando los productos no cuenten con el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda





b. Cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.

4. EN CUANTO A LA SEÑALIZACIÓN:

a. Cuando los productos requieran señalización y no cuenten con ella.

En cuanto a la ley 1762 del 06 de julio de 2015, encontramos lo siguiente:

ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre de establecimiento de comercio

ARTÍCULO 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 16. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

Parágrafo 1. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.





Parágrafo 2. Para efectos del avalúo de que trata el presente artículo, se atenderán criterios de valor comercial, y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero.

Parágrafo 3. El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo de rentas, el 6 de abril de 2026, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el acta 54 3076 23, en razón a que determinados productos se encontraron y por ende se incautaron por la causal o motivo de **PRODUCTO SIN SEÑALIZACIÓN**, por no cumplirse con lo establecido en la Ley 1762 del 06 de julio de 2015, los artículos 215, 216, 222 de la ley 223 de 1995, Decreto 2124 de 1996 art. 6, y la Ordenanza 018, art. 410, específicamente los numerales 1 (b, f), 2 (a, b), 4 (a) del 20 de octubre de 2025 del Norte de Santander.

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravencional fiscal o tributario no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ley 223 de 1995 y de la Ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, y de acuerdo con lo establecido en su artículo 410 numeral 1 literal b, f, - numeral 2 literal a, b- numeral 4 literal a, siendo competente esta oficina de conformidad con el artículo 13 numeral 3, y en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza en cuanto a cigarrillos y tabaco elaborado.

En consecuencia, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el(a) presunto(a) contraventor(a) podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación control operativo de la Secretaria de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera





digital o en físico a la av. 5 Calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 26, numeral 4, del decreto 2141 de 1996.

En consecuencia, el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

RESUELVE:

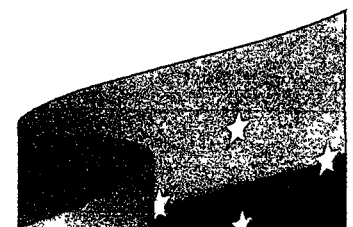
PRIMERO: Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del(a)(os) presunto(s) contraventor(es) señor(a) ISABEL OCHOA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.254.220 en condición de administradora del establecimiento de comercio denominado TIENDA MIXTA ALAN, ubicado en la dirección: Calle 24 # 8-08 Barrio Villas Alan, Cúcuta, Norte de Santander, toda vez que el 6 de abril de 2026, se realizó dentro del mencionado establecimiento la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 3076 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD- VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cigarrillo	Rumba Red	Cajetilla x 20 unidades		20 cajetillas - \$5.000	PRODUCTO SIN SEÑALIZACIÓN
				TOTAL: \$100.000	

El acta presenta la siguiente observación: *Se realiza visita con novedad de producto sin señalar. No presenta cámara de comercio.*

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025, en su artículo 410 numeral 1 literal b, f, - numeral 2 literal a, b- numeral 4 literal a; la ley 223 de 1995, artículos 215, 216, 222; el Decreto 2124 de 1996 art. 6; en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas para los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al(a) presunto(a) contraventor(a), haciéndole saber, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 3 de la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025, que dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el(a) presunto(a) contraventor(a) podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización e Investigaciones de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a



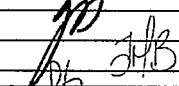


https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 Calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) conforme lo señala el artículo 26, numeral 4, del decreto 2141 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó	SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES	Profesional Especializado Area De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo.	
Revisó	JOSE MILETH BAUTISTA VILLAMIZAR	Profesional Especializado Area De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo.	
Proyectó	JOSÉ GREGORIO SERRANO CRUZ	Profesional Contratista.	

